



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05355.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 22 de julio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de abril de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cargo de 300€ por abono de penalización de otros operadores facturado el 22/02/20, solicitando se ajuste al importe realmente abonado de 235€ y la baja definitiva sin penalización alguna.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 24 de agosto de 2020, manifestando que si bien con fecha 07/11/19 realizó un abono de 300€ para efectuar el pago de la penalización de 235,10€ facturada por su anterior operador, adeudando 64,99€ de una factura anterior se ha procedido al ajuste con cargo a los 300€, no procediendo su devolución. Por otro lado, habiendo suscrito el reclamante el pack ##### One Mini Fibra 100Mb con fecha 05/11/19 asociado a 24 meses, al solicitar la baja en el servicio en julio de 2020, se han generado los correspondientes cargos por baja anticipada, quedando tras ello una deuda de 295,50€, importe correspondiente a las facturas emitidas desde febrero a julio de 2020, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 21 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, habiendo reconocido el propio reclamante adeudar la factura emitida el 22/10/19 de 64,99€ vista la contratación suscrita el 05/11/19 y revisada la facturación emitida desde noviembre de 2019 hasta julio de 2020, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta y acorde a las condiciones contratadas.

Comunidad de Madrid

Debiendo la parte reclamante pagar a la operadora la cantidad adeudada de 295,50€, IVA incluido, atendiendo a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Asimismo, una vez saldada la deuda de 295,50€ por el reclamante, la parte reclamada deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.